PERSPECTIVAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Alejandro Espidio Reyes

"En el estado de derecho democrático,
la justicia es hacer respetar la dignidad de personas libres".

1. Introducción.

En las sociedades democráticas modernas, el derecho electoral, apoyado en un conjunto de normas, instituciones y principios filosóficos jurídicos, se encarga de regular el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de elegir a sus representantes a través del voto.

México ha experimentado, en los últimos años, avances cualitativos en los mecanismos de la defensa del derecho y acto de votar, y en consecuencia en la consolidación de las condiciones de equidad entre los actores políticos.

La distribución de competencias diseñada por el legislador en la reforma electoral de 2014 contempló un sistema en donde dos entes conocen de un mismo procedimiento, pero en fases procesales distintas: la función substanciadora es llevada a cabo por la autoridad electoral, cuya naturaleza es administrativa; mientras que la resolución e imposición de las sanciones corresponde a la autoridad jurisdiccional.

Es a través del procedimiento especial sancionador en materia electoral, el medio para proteger los principios del estado democrático constitucional. Este procedimiento tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y los candidatos.

2. Desarrollo

El presente análisis se realiza desde la perspectiva de mi experiencia profesional desde el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y se hace con profundo respeto al trabajo desarrollado por quienes participan en el organismo encargado de la substanciación de expedientes, todos ellos profesionales con experiencia y capacidad quienes desempeñan sus funciones con profesionalismo y eficiencia.

El organismo jurisdiccional electoral en Puebla, mediante la potestad sancionadora conferida, resuelve los conflictos ocurridos entre los actores políticos. La finalidad de los procedimientos sancionadores es determinar la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral atendiendo al catálogo de infracciones previsto en la normativa electoral, como lo señalan el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de los Estado.

En el estado de Puebla a partir de la reforma al marco normativo en agosto de 2015, se incorporan los procedimientos sancionadores, ordinarios y especiales, con el objeto de resolver las faltas cometidas dentro y fuera de los procesos

electorales, por aquellos sujetos de responsabilidad: los partidos políticos, aquellas personas que sean aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a un puesto de elección popular, las personas, o cualquier persona física o jurídica colectiva, los observadores electorales, las personas que se desempeñen en el servicio público, notarios, extranjeros, las organizaciones que pretendan constituirse en partido político, las personas que sean ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas.

Los procedimientos sancionadores electorales se pueden definir como la secuencia de actos, trámites y diligencias realizados por la autoridad administrativa electoral competente, para conocer, sustanciar y resolver acerca de las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados en los términos de la legislación electoral aplicable. La autoridad debe realizar esta actividad mediante la investigación de los hechos correspondientes y la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente del caso.[1]

De acuerdo con la norma, los procedimientos sancionadores deben ser sumarios, deben realizarse en plazos breves. Es dispositivo, toda vez que es obligación de la persona denunciante narrar de forma clara y expresa los hechos motivo de la inconformidad, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aportar los elementos necesarios de pruebas para acreditar los dichos denunciados, y es preventivo, toda vez que contempla dentro de sus etapas procesales, imponer o suspender hechos presumiblemente ilegales y con ello evitar un perjuicio irreparable en el desarrollo electoral.

Identifican a los Principios rectores de los asuntos especiales, la concentración, inmediatez y celeridad, que favorece la comunicación directa del justiciable o de los denunciantes con el juzgador: se obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta, motivo por el cual debe de maximizarse la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y evitar que la eventual decisión ajustada a derecho sea tardía, por lo que resulte ineficaz.

Cabe resaltar que los procedimientos especiales sancionadores se rigen por los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, aplicando el *mutatis mutandis*[2], al derecho administrativo sancionador electoral, porque ambos son manifestaciones del ius puniendi estatal, los cuales resultan transcendentales para la imposición de sanciones administrativas.

De esta forma, se desprenden las ventajas que los procedimientos sancionadores:

- La celeridad de sustanciar los procedimientos a la mayor brevedad posible con las investigaciones, diligencias y debido proceso por la autoridad administrativa sustanciadora. Lo que se logra con turnar dicho expediente a

[1] Definición establecida por el Tribunal electoral del poder judicial de la Federación.

[2] Esto de conformidad a la Tesis XLV/2002 de rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL."

las autoridades jurisdiccionales para que únicamente dicten la sentencia respectiva en la que califique la existencia o no de la conducta. En caso de acreditarse, imponer la sanción respectiva, lo que permite un resultado eficaz al evitar que persista y afecte con mayor gradualidad la violación denunciada.

- El dictado de las medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador, lo que evita la producción de daños irreparables, una afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral. Al ser una evaluación preliminar de las condiciones del derecho por parte de las autoridades evita que mientras se resuelve el procedimiento desaparezcan las circunstancias que hagan posible la reparación del daño que se pudiera causar.
- El otorgamiento de las medidas de protección por estar en riesgo la vida, libertad y/o integridad de una posible víctima de violencia, con independencia del sentido del fallo, las cuales subsisten hasta la existencia de una resolución definitiva. Con ello se evita que las posibles víctimas sean nuevamente afectadas por actos o hechos que impliquen amenazas o daños de imposible reparación en lo que se realiza la investigación, diligencias, audiencias y dictado de la sentencia.
- La obligación, de los órganos emisores de las medidas cautelares y de prevenciones, de continuar con la vigilancia y seguimiento. Esto de conformidad a los principios de debida diligencia, máxima protección, progresividad y eficacia en la aplicación de este tipo de medidas.[3]

En Puebla se destaca, que el procedimiento especial, es el único procedimiento mediante el cual se sustancia las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo que permite el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral en el ejercicio de su cargo público de elección popular, de manera pronta y evitar que se sigan realizando las conductas tendientes a afectarlas.

Derivado de lo anterior, en las resoluciones del Tribunal Electoral por violencia política en razón de género en contra de la mujer, la autoridad resolutora considera el ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, como la indemnización de la víctima; restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; el ofrecimiento de la disculpa pública; medidas de no repetición y el registro en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género. Además, si las conductas antes señaladas son cometidas por personas del servicio público, pueden generar responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- De esta forma, la equidad en la contienda y el cumplimiento de los requisitos

[3] Criterio sostenido por Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia SUP-REC-102/2020.

establecidos por la ley para poder contener en los diferentes cargos políticos electorales, de haberse acreditado la realización de la conducta denunciada por violencia política de género, puede traer como sanción la perdida de registro.

- De igual forma se destaca que los procesos sancionadores, suelen ser coadyuvantes en la inconformidad, así como en los juicios para la protección de los derechos de la ciudadanía interpuestos por violaciones en la participación en las elecciones de los cargos.

El reto de atender, resolver y ejecutar la facultad sancionadora -derivado de los conflictos entre los distintos actores en el ejercicio del poder público, de la concurrencia de los procesos electorales, de los mecanismos plebiscitarios para la renovación de juntas auxiliares e inspectorías y la actividad intrapartidista-, coloca en la mesa de la discusión el análisis de las debilidades, y con ello, otorgar en la práctica una impartición de justicia expedita.

Para referir las debilidades, hay que tener en cuenta, que toda vez que existe una coordinación entre organismos autónomos, el desempeño de uno afecta en el resultado del otro.

Derivado del análisis de los expedientes remitidos por la autoridad administrativa electoral al organismo jurisdiccional, -y en los casos en los que se ha determinado su devolución inmediata para desahogar diligencias pendientes, y/o resarcir omisiones en la investigación de las conductas denunciadas resultado de una incorrecta substanciación- nos encontramos con la realidad de que es imposible resolver asuntos con más de un año de diferencia, lo que trae consigo la imposibilidad material de resarcir cualquier derecho afectado, toda vez que son hechos consumados, faltando de esta manera a uno de los principios fundamentales, la celeridad en su resolución.

El impacto de las redes sociales en la vida diaria de las personas es una realidad, en materia electoral, el internet es un medio en donde se ha logrado que sea un espacio libre de regulación legal; por tanto, el peso que llegan a representar las redes sociales, desarrolladas por las empresas *Meta Plataforms, Inc* (conocida como Facebook) y *Twitter,* es determinante. La característica de que es a través de perfiles de usuarios, de los cuales se desconoce su identidad, hace que se materialicen conductas que generan inequidad en las contiendas electorales.

A pesar de haber sido acreditadas conductas violatorias, y dictar como sanción que se retiren de las redes sociales las publicaciones sancionadas, la empresa *Meta Platforms, Inc* aún con el anexo de la sentencia, no lo realiza, dejando a una sentencia, en la imposibilidad material de su cumplimiento. La empresa se justifica argumentando que cuenta con reglas propias mediante que les impiden quitar publicaciones de los usuarios, alegando principalmente la libertad de expresión y el tiempo en que se encuentran publicadas.

Lo cierto es que las deficiencias que pueden existir en el procedimiento especial sancionador de acuerdo con al mecanismo y etapas que lo constituyen son:

- Al estar obligada la autoridad jurisdiccional a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que

son sometidas a su consideración, llega a encontrar alguna deficiencia en la sustanciación del expediente, pero no puede dictar una resolución al no tener los elementos completos para poder determinar si existe o no la conducta denunciada.

- Las deficiencias al momento de su integración por parte de la autoridad remisora, al no realizar las diligencias necesarias y pertinentes para que se dicte una resolución adecuada traen como consecuencia la devolución del expediente dilatando la impartición de justicia.
- Si no se procediera de manera exhaustiva en la debida integración del procedimiento podría tener un retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privación irreparable de derechos.
- La tardanza en dictar las medidas cautelares y de prevención, al tener conocimiento de hechos que pudieran constituir infracciones o delitos, hace irreparable a uno o más derechos.
- La falta de vigilancia de cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad responsable mientras se emite la resolución de fondo, trae como consecuencia que cesen las actividades que causan el daño, y prevenir o evitar el comportamiento lesivo.

3. Comentarios finales.

De acuerdo con lo expuesto, los procedimientos sancionadores, demandan la existencia de un alto nivel de especialización con enfoque interdisciplinario de parte de los operadores jurídicos que participan en la impartición de justicia electoral, con el objeto de tutelar la regularidad de los procesos electorales y salvaguardar a los principios constitucionales en la materia de manera expedita. Ese es el reto que tiene por delante el organismo jurisdiccional en Puebla.

El dinamismo de la materia jurídico electoral hace que este campo sea amplio y sofisticado y colocan en posición de litigio todas aquellas conductas que generan inequidad en la contienda electoral, un Tribunal requiere de condiciones óptimas para estar a la altura de las circunstancias que demandan la sociedad.

En el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, los procedimientos especiales sancionadores son el medio eficaz para demandar justicia. Al día de hoy se tienen precedentes en materia de violencia política en razón de género, y se procedió al retiro de la candidatura una vez que se acreditaron los hechos denunciados.

En el Estado de Puebla, estos procedimientos han resultado ser el mecanismo idóneo para la atención y resolución de aquellas presuntas conductas denunciadas con apariencia de violencia política en razón de género, siendo el organismo jurisdiccional un acompañante solidario con todas aquellas personas que sientan vulnerados sus derechos.